

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
Rest. Tierras 2015-00005

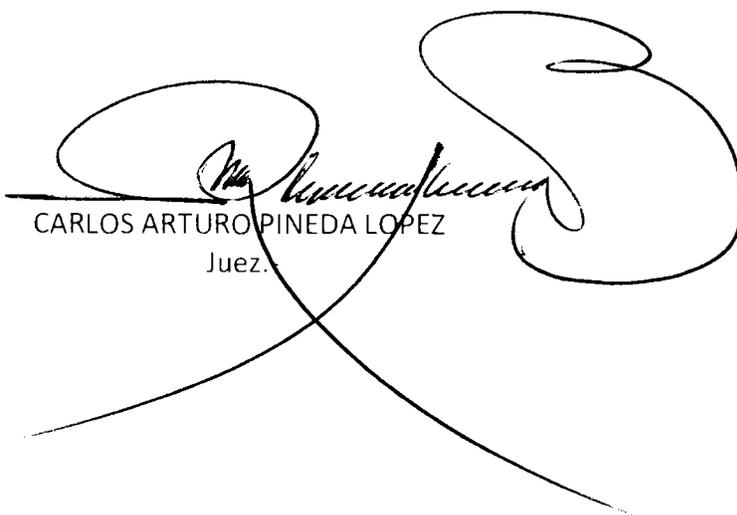
Ibagué (Tol), septiembre treinta (30) de dos mil quince (2015)

Teniendo en cuenta lo avizado por el apoderado judicial de las víctimas en el oficio N° URT-DTI-2015-4598 visible a folio 391 y ante el lapsus cálimi en que involuntariamente se incurrió al plasmar erradamente en la sentencia calendada julio 29 de 2015, el número de Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio objeto de restitución, considera el suscrito juez, la necesidad de aplicar en forma analógica los preceptos consagrados en el art. 310 Código de Procedimiento Civil, por lo que en consecuencia,

DISPONE:

CORREGIR el número de Folio de Matrícula Inmobiliaria correspondiente a la presente solicitud, en el sentido de expresar que para todos los efectos legales a que haya lugar se trata del inmueble distinguido con el No. 355-9358 y no como equivocadamente quedara escrito en los numerales 2.-, 4.- y 5.- de la sentencia adiada julio veintinueve (29) de dos mil quince (2015). Secretaría libre las comunicaciones u oficios a que haya lugar, dando alcance a los ya proferidos que adolezcan de la citada falencia.

CÚMPLASE



CARLOS ARTURO PINEDA LOPEZ
Juez.